

008 01



No. 13 359

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo regulación y el control específico de los organismos pertinentes,..."*.

Que, la Norma Supra, de igual manera dispone en su artículo 261 al referirse a las competencias exclusivas del Estado Central, en el numeral 12 dice: *"...12. El control y la administración de las empresas públicas nacionales."*, por lo que las empresas públicas nacionales forman parte del Estado Central;

Que, es deber del Estado crear las condiciones necesarias para optimizar los niveles de producción y comercialización del cemento como materia prima para el desarrollo productivo del país, que el responsable de la ejecución de la política industrial es el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el Gobierno Nacional requiere incrementar la producción cementera del país con el propósito de cubrir no solo la demanda interna del producto sino también con el objetivo de exportarlo hacia otros mercados;

Que, es imperioso optimizar la operación y funcionamiento de las empresas Cemento Chimborazo C.A. e Industrias Guapán S.A., así como crear las condiciones necesarias para mejorar sus niveles de producción y comercialización de cementos;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 9017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009, se emitió la Política Industrial del Ecuador 2009-2012;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2010, que en su artículo 3 al referirse a la Personalidad Jurídica, establece que la Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única, en concordancia con lo establecido en el artículo 9, que dice: *"PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única. Las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias"* e 10 del mismo cuerpo legal que dispone: *"Todos los órganos y autoridades de la Administración*

Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República... Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 207, de 7 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Cementera del Ecuador E.P. (EPCE), como empresa nacional, con domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyo objeto es la industrialización, distribución y comercialización de cemento, cales, calizas y demás materia prima relacionada, así como la fabricación de derivados de los mismos y de otros materiales de construcción;

Que, por cuanto el Decreto Ejecutivo No. 502 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 302 del 18 de octubre de 2010, establece en el literal b) del Art. 1 “...que no habrá restricción en la transferencia de recursos que se realicen entre entidades del Gobierno Central en las que se determine el cumplimiento de propósitos comunes;...”

Que, por el objeto para el cual fue creada la Empresa Pública Cementera del Ecuador, es necesario que sea la titular de las acciones que tiene el Estado en la empresa Industrias Guapán S.A.

Que, la Empresa Pública Cementera del Ecuador E.P., tiene dentro de su objeto la inversión de acciones o participaciones sociales en otras empresas nacionales o extranjeras, del sector público o privado y empresas mixtas.

Que, las acciones que el Ministerio de Industrias y Productividad posee en la compañía Industrias Guapán S.A., han dejado de ser necesarias para el fin que cumple esta Cartera de Estado;

Que, de conformidad a las disposiciones emanadas de la Presidencia de la República a fin de promover una eficiente administración y operación de la compañía Cemento Chimborazo C.A. e Industrias Guapán S.A., se dispuso que el Ministerio de Industrias y Productividad ceda sus acciones a favor de la EPCE.

Que, al ser dos instituciones pertenecientes a la Administración Pública Central, para el traspaso de los referidos derechos fiduciarios es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 y siguientes del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, la Dirección Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante memorando No. MIPRO-DF-2013-0256-M de 28 de junio de 2013, certifica que ha procedido con el Registro Contable de los Títulos Nominativos, lo que es necesario para la cesión de las acciones a favor de la Empresa Pública Cementera del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 59 del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

13 359

**ACUERDA:**

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito por parte del Ministerio de Industrias y Productividad a favor de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, EPCE, de las acciones que es propietaria en la compañía Industrias Guapán S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

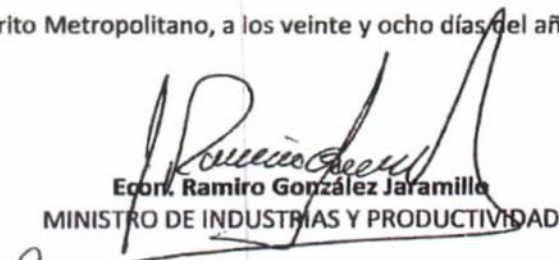
TÍTULO No.	SECUENCIA		No. ACCIONES	VALOR NOMINAL USD\$	
	Desde	Hasta		ACCIÓN	TOTAL
00001	00001	49.908	49.908	40,0	1'996.320,0
00003	50.001	120.304	70.304	40,0	2'812.160,0
00005	120.434	213.065	92.632	40,0	3'705.280,0
00007	213.236	318.981	105.746	40,0	4'229.840,0
00009	319.177	424.169	104.993	40,0	4'199.720,0
00011	424.363	468.294	43.932	40,0	1'757.280,0
00013	468.376	532.611	64.236	40,0	2'579.440,0

Artículo 2.- La entrega-recepción de los títulos nominativos se efectuará dejando constancia de lo actuado, mediante la suscripción de las actas correspondientes, las cuales serán suscritas por los Delegados de las máximas autoridades y por los servidores encargados de la custodia de los bienes, adicionalmente se procederá al Registro de las Acciones, materia de este Acuerdo en el eSIGEF a nombre de la Empresa Pública Cementera del Ecuador y se cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Compañías para transferencia de acciones de una compañía.

Artículo 3.- Notificar al Representante Legal de la Compañía Industrias Guapán de la presente autorización para que continúe con los trámites societarios correspondientes.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del año 2013.


Econ. Ramiro González Jaramilla
 MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD